

## RESOLUCIÓN DE INFORMACIÓN

N° de Solicitud:  
FONAVIPO/0001/2017/NA

**FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR: UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas con veinticinco minutos del día seis de febrero de dos mil diecisiete.

El presente expediente, inicia con la solicitud escrita de acceso a la información formulada por [REDACTED] mayor de edad, salvadoreño, portador de su DUI número [REDACTED] en la que pide se le conceda acceder a la siguiente información:

- “ Diseño Arquitectónico de los Condominios Centro Urbano Monserrat:
- Planos Estructurales
  - Especificaciones Técnicas
  - Alcances de la Obra
  - Estudios de Suelos
  - Pruebas de Concreto Utilizado
  - Pruebas de Calidad de Materiales Utilizados
  - Estudio de Vulnerabilidad del Lugar,
  - Información Histórica. ”

### **I. CONSIDERANDO:**

- Que con base a las funciones que le corresponde al Oficial de Información, de conformidad con los literales d), i), y j) del art. 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se encuentra la de garantizar el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información pública, mediante procedimientos sencillos y expeditos;
- Que, el art. 69 de la Ley de Acceso a la Información Pública establece que el Oficial de Información es el vínculo entre la Institución Pública y el solicitante, por ser quien realiza las gestiones necesarias para facilitar el acceso a la información pública;

### **II. FUNDAMENTACIÓN:**

Siendo el derecho al acceso a la información pública, una categoría fundamental que el Estado debe potenciar y garantizar a la población en

general, a fin de consolidar un auténtico régimen de ética en el ejercicio de la institucionalidad democrática del Estado salvadoreño, que permita la correcta y eficiente administración de los recursos públicos, la divulgación del quehacer público y la transparencia en la actuación de los funcionarios públicos.

Y en virtud del principio de máxima publicidad, regulado en el literal a) del artículo 4 de la Ley de Acceso a la Información Pública; la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo expresas excepciones señaladas en la Ley.

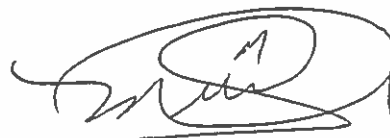
Conforme lo anteriormente expuesto y con el propósito de dar respuesta a lo pedido por [REDACTED] se requirió a las unidades administrativas pertinentes, brindaran la información solicitada y emitieran su informe al respecto; en ese sentido, con fecha 3 de febrero se recibió el informe siguiente:

1. Memorando de Unidad de Gestión de Activos del Fondo Especial NO. UGAFE - 106/02/2017 en el que se informa que el Ex IVU no hizo transferencia de documentación técnica del Centro Urbano Montserrat.
2. Ya la ley dispone en el art. 73 que nos encontramos ante un caso de información INEXISTENTE, lo que impide brindar lo requerido por el peticionario [REDACTED] en solicitud de Información No. UAIP/0001/17.

Por tanto esta oficina fundamentada los arts. 62, 65, 72, 73 de la Ley, y el art. 56 letra c) del

Reglamento, en virtud de lo expresado en los numerales 1 y 2, en consecuencia;  
**RESUELVE:**

Notifíquese la inexistencia de la información solicitada por [REDACTED]  
[REDACTED]



Mylene Beatriz Rosales García  
Oficial de Información a.i.  
Unidad de Acceso a la Información Pública



## RESOLUCIÓN DE INFORMACIÓN

Nº de Solicitud:  
FONAVIPO/0002/2017/NA

**FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR: UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** En la ciudad de San Salvador, a las doce horas con doce minutos del día siete de febrero de dos mil diecisiete.

El presente expediente, inicia con la solicitud escrita de acceso a la información formulada por el señor [REDACTED] mayor de edad, salvadoreño, portador de su DUI [REDACTED] en la que pide se le conceda acceder a la siguiente información: 1. Examen o test de conocimiento (Sin respuesta o Con respuesta) que se le realice a los aspirantes a Oficial de Información de FONAVIPO ya sea Concurso Interno o Externo. 2. Salario y/o Remuneración Mensual (Exacta) del Oficial de Información aun si esta Ad honoren.

### **I. CONSIDERANDO:**

- Que con base a las funciones que le corresponde al Oficial de Información, de conformidad con los literales d), i), y j) del art. 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se encuentra la de garantizar el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información pública, mediante procedimientos sencillos y expeditos;
- Que, el art. 69 de la Ley de Acceso a la Información Pública establece que el Oficial de Información es el vínculo entre la Institución Pública y el solicitante, por ser quien realiza las gestiones necesarias para facilitar el acceso a la información pública;

### **II. FUNDAMENTACIÓN:**

Siendo el derecho al acceso a la información pública, una categoría fundamental que el Estado debe potenciar y garantizar a la población en general, a fin de consolidar un auténtico régimen de ética en el ejercicio de la institucionalidad democrática del Estado salvadoreño, que permita la correcta y eficiente administración de los recursos públicos, la divulgación del quehacer público y la transparencia en la actuación de los funcionarios públicos.

Y en virtud del principio de máxima publicidad, regulado en el literal a) del artículo 4 de la Ley de Acceso a la Información Pública; la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo expresas excepciones señaladas en la Ley.

Conforme lo anteriormente expuesto y con el propósito de dar respuesta a lo pedido por [REDACTED] se requirió a la unidad administrativa pertinente, brindara la información solicitada y emitieran su informe al respecto; en ese sentido, con fecha 7 de febrero se recibió el siguiente suscrito por el jefe de la Unidad Administrativa encargada de la selección de personal.

Por tanto, no existiendo impedimento legal para acceder a lo solicitado por [REDACTED] en cumplimiento con lo regulado en los artículos 2, 3 literal "a", 62, 66, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública y art. 56, 57 y 58 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, se **RESUELVE:**

- a) Concédase la información requerida, adjuntándose la misma y entregándose a [REDACTED] en la forma señalada en su solicitud.
- b) Notifíquese.

  
Mylene Beatriz Rosales García  
Oficial de Información a.i.



## RESOLUCIÓN DE INFORMACIÓN

N° de Solicitud:  
FONAVIPO/0003/2017/NA

**FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR: UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** En la ciudad de San Salvador, a las doce horas con veinte minutos del día diez de febrero de dos mil diecisiete.

El presente expediente, inicia con la solicitud escrita de acceso a la información formulada por [REDACTED] mayor de edad, salvadoreño, portador de su DUI número [REDACTED] en la que pide se le conceda acceder a la siguiente información:

- I. Empresas participantes en el proceso de libre gestión.  
Empresa a quien se adjudicó el proceso.  
Monto adjudicado.  
Orden de compra

Para el proceso UACI-LG-011/2017, Suministro de artículos informáticos, correlativo Comprasal No. 20170029

### **I. CONSIDERANDO:**

- Que con base a las funciones que le corresponde al Oficial de Información, de conformidad con los literales d), i), y j) del art. 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se encuentra la de garantizar el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información pública, mediante procedimientos sencillos y expeditos;
- Que, el art. 69 de la Ley de Acceso a la Información Pública establece que el Oficial de Información es el vínculo entre la Institución Pública y el solicitante, por ser quien realiza las gestiones necesarias para facilitar el acceso a la información pública;

### **II. FUNDAMENTACIÓN:**

Siendo el derecho al acceso a la información pública, una categoría fundamental que el Estado debe potenciar y garantizar a la población en general, a fin de consolidar un auténtico régimen de ética en el ejercicio de la institucionalidad democrática del Estado salvadoreño, que permita la correcta y eficiente administración de los recursos

públicos, la divulgación del quehacer público y la transparencia en la actuación de los funcionarios públicos.

Y en virtud del principio de máxima publicidad, regulado en el literal a) del artículo 4 de la Ley de Acceso a la Información Pública; la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo expresas excepciones señaladas en la Ley.

Conforme lo anteriormente expuesto y con el propósito de dar respuesta a lo pedido por [REDACTED] se requirió a las unidades administrativas pertinentes, brindaran la información solicitada y emitieran su informe al respecto; en ese sentido, con fecha 9 de enero se recibió el informe siguiente:

1. Cuadro por parte del jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones, con los datos requeridos por el solicitante.

Por tanto, no existiendo impedimento legal para acceder a lo solicitado por [REDACTED] en cumplimiento con lo regulado en los artículos 2, 3 literal "a", 62, 66, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública y art. 56, 57 y 58 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, se **RESUELVE**:

- a) Concédase la información requerida, adjuntándose la misma y entregándose a [REDACTED] la forma señalada en su solicitud.
- b) Notifíquese.

  
Mylene Beatriz Rosales García  
Oficial de Información a.i.



## RESOLUCIÓN DE INFORMACIÓN

N° de Solicitud:  
FONAVIPO/0004/2017/NA

**FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR: UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** En la ciudad de San Salvador, a las once horas con veinte minutos del día trece de febrero de dos mil diecisiete.

El presente expediente, inicia con la solicitud escrita de acceso a la información formulada por [REDACTED] mayor de edad, salvadoreño, portador de su DUI número [REDACTED] en la que pide se le conceda acceder a la siguiente información:

1. El número de servidores públicos que formaron parte de la institución, dividido por categorías (personal directivo, personal administrativo, personal de servicios, por ejemplo), de los años 2016 y 2017.
2. El monto total de los recursos financieros que se destinan para la contratación del seguro médico o médico-hospitalario, en los presupuestos de los años 2016 y 2017.
3. El número de servidores públicos que es cubierto por el seguro médico o médico-hospitalario, divididos en categorías, en su caso, de los años 2016 y 2017.
4. El detalle si la cobertura del seguro médico o médico-hospitalario es solo para los servidores públicos, o si cubre a sus familiares y, en su caso, hasta qué grado de consanguinidad y afinidad, en los años 2016 y 2017.
5. El monto individual del seguro médico o médico-hospitalario que cubre a los servidores públicos (por categorías, si es el caso), en los años 2016 y 2017.
6. El mecanismo utilizado para la contratación del seguro o seguro médico-hospitalario (licitación pública, libre gestión o compra directa), en los años 2016 y 2017.
7. El ámbito de cobertura del seguro médico o médico-hospitalario (nacional, centroamericano o internacional, por ejemplo), en los años 2016 y 2017.

8. La copia simple del contrato del seguro médico o médico-hospitalario de los años 2016 y 2017, en su caso.
9. El nombre de la empresa contratada para brindar el servicio de seguro médico o médico-hospitalario, de los años 2016 y 2017, en su caso.
10. La partida presupuestaria desde donde se paga y/o pagará el seguro médico o médico-hospitalario, de los años 2016 y 2017.
11. El fundamento jurídico (ley, reglamento, contrato colectivo, etc., con sus respectivos artículos) que justifica o justificaría la contratación del seguro médico o médico-hospitalario, de los años 2016 y 2017.

**I. CONSIDERANDO:**

- Que con base a las funciones que le corresponde al Oficial de Información, de conformidad con los literales d), i), y j) del art. 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se encuentra la de garantizar el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información pública, mediante procedimientos sencillos y expeditos;
- Que, el art. 69 de la Ley de Acceso a la Información Pública establece que el Oficial de Información es el vínculo entre la Institución Pública y el solicitante, por ser quien realiza las gestiones necesarias para facilitar el acceso a la información pública;

**II. FUNDAMENTACIÓN:**

Siendo el derecho al acceso a la información pública, una categoría fundamental que el Estado debe potenciar y garantizar a la población en general, a fin de consolidar un auténtico régimen de ética en el ejercicio de la institucionalidad democrática del Estado salvadoreño, que permita la correcta y eficiente administración de los recursos públicos, la divulgación del quehacer público y la transparencia en la actuación de los funcionarios públicos.

Y en virtud del principio de máxima publicidad, regulado en el literal a) del artículo 4 de la Ley de Acceso a la Información Pública; la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo expresas excepciones señaladas en la Ley.



Conforme lo anteriormente expuesto y con el propósito de dar respuesta a lo pedido por [REDACTED] se requirió a las unidades administrativas pertinentes, brindaran la información solicitada y emitieran su informe al respecto; en ese sentido, con fecha 9 de enero se recibió el informe siguiente:

1. Respuesta a cada numeral solicitado a través de correo electrónico por parte del Jefe de la Unidad Administrativa, con los datos requeridos por el solicitante, los cuales fueron trasladados a formato PDF
2. Contrato simple.

Por tanto, no existiendo impedimento legal para acceder a lo solicitado por [REDACTED] en cumplimiento con lo regulado en los artículos 2, 3 literal "a", 62, 66, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública y art. 56, 57 y 58 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, se **RESUELVE**:

- a) Concédase la información requerida, adjuntándose la misma y entregándose a [REDACTED], en la forma señalada en su solicitud.
- b) Notifíquese.

  
Mylene Beatriz Rosales García  
Oficial de Información a.i.

